

SUMILLA :

Se emite opinión legal en el sentido que se sugiere a la dependencia consultante que solicite para fines del otorgamiento de los beneficios tributarios vinculados al régimen de incentivos migratorios otorgados por la Ley N.º 28182 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 028-2005-EF, que se solicite al beneficiario la presentación del documento que acredite la adquisición del vehículo como bien común de los cónyuges acompañado de una declaración jurada firmada por ambos en la que se indique que el vehículo tiene esa condición.

Memorándum Electrónico N° 000164-2009-3A1000 – Gerencia De Procedimiento Nomenclatura Y Operadores

De: SONIA CABRERA TORRIANI
Q2-Gerente
2B4000-Gerencia Jurídico Aduanera

Asignado A: MARIA LOURDES HURTADO CUSTODIO
97 - Encargado
3A1000 – Gerencia de Procedimiento Nomenclatura y Operadores de la INTA

Acción a Tomar: 002-Para conocimiento

En relación al tema en consulta, debemos señalar que habiéndose realizado el matrimonio fuera del territorio nacional, corresponde verificar conforme a las reglas de derecho internacional privado del Código Civil Peruano¹, la legislación que resulta aplicable para regular las relaciones patrimoniales derivadas del mencionado matrimonio.

Sobre el particular el artículo 2078° del Código Civil dispone que “El régimen patrimonial del matrimonio y las relaciones de los cónyuges respecto a los bienes se rige por la ley del primer domicilio conyugal. El cambio de domicilio no altera la ley competente para regir las relaciones de los cónyuges en cuanto a los bienes adquiridos antes o después del cambio”.

En tal sentido siendo que el matrimonio se realizó en el Japón, el primer domicilio conyugal fue en Japón, por lo que salvo que se demuestre lo contrario, la ley aplicable al caso bajo análisis respecto al régimen patrimonial será la japonesa.

Si bien es cierto que esta Gerencia carece de competencia para el análisis e interpretación de legislaciones extranjeras, tenemos que según la información proporcionada por el Consulado de Japón en el Perú a través del correo electrónico

¹ Decreto Legislativo N.º 295, en adelante código Civil.

que se adjunta al presente documento, el Código Civil Japonés dispone en relación al régimen patrimonial en el matrimonio lo siguiente:

Artículo 762°.- Los bienes pertenecientes al marido o la esposa desde un tiempo previo al matrimonio y los bienes adquiridos durante la subsistencia del matrimonio en su propio nombre continúa siendo propiedad separada de él o de ella.

Cualquier propiedad, en cuanto sea incierto si pertenece al marido o la esposa, se presume que será un bien en co-propiedad.²

En relación a lo antes indicado debemos señalar que la legislación japonesa ampara la separación de patrimonios entre los esposos que así lo deseen, siendo sólo bienes comunes aquellos cuya propiedad particular de uno de los cónyuges no puede acreditarse de manera certera, precisando dicha normativa que los bienes adquiridos antes del matrimonio, así como los bienes adquiridos a nombre propio durante el matrimonio se consideran de propiedad de cada cónyuge por separado, por lo que se sugiere a la dependencia consultante que solicite para fines del otorgamiento de los beneficios tributarios vinculados al régimen de incentivos migratorios otorgados por la Ley N.º 28182 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 028-2005-EF , que se solicite al beneficiario la presentación del documento que acredite la adquisición del vehículo como bien común de los cónyuges acompañado de una declaración jurada firmada por ambos en la que se indique que el vehículo tiene esa condición.

Atentamente,

Sonia Cabrera Torriani
Gerente Jurídico Aduanero
Intendencia Nacional Jurídica

Fecha de Registro 17 de Diciembre de 2009

² Traducción aproximada del siguiente texto original en inglés: "Article 762°.- Property belonging to either a husband or wife from a time prior to the marriage and property acquired during the subsistence of the marriage in his or her own name continues his or her separate property.
Any property, in regard to which it is uncertain whether belongs to the husband or the wife, is presumed to be the property in their co-ownership".